

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE (A.P.I.NAV.)



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DENOMINACIÓN, ÁMBITOS TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES.

Artículo 1º.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, se constituye la Organización denominada: **ASOCIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE.**, en abreviatura **A.P.I.NAV.**

Se regirá por las leyes que le afecten, por estos estatutos y por Reglamento de Régimen Interior, que se redacte en su momento, así como por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma.

Artículo 2º.- NATURALEZA JURÍDICA

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y capacidad de obrar desde el momento en que cumpla los trámites legales de depósito y publicación y se constituye con carácter sin ánimo de lucro.

Artículo 3º.- LOCALIZACIÓN Y ÁMBITO

La Asociación del Polígono Industrial de Navatejera- Villaquilambre esta constituida por la asociación de propietarios/as y/o empresarios/as que ejerzan actividades económicas en el Polígono Industrial de Navatejera-Villaquilambre.

Esta asociación será de ámbito local. Por acuerdo de la Junta Directiva podrá establecerse relaciones fuera del ámbito territorial de la Provincia, tanto en el ámbito Nacional como Autonómico.

Artículo 4º.- DURACIÓN

La asociación se constituye por tiempo indefinido, debiéndose disolver por causas legales, judiciales o estatutarias.

Artículo 5º.- DOMICILIO SOCIAL

La Asociación fija su domicilio en la sede de la Agencia de Desarrollo Local, sita en la C/ La sierra, s/n localidad de Villaquilambre sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, el cambio a otro lugar, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General convocada específicamente a tal efecto de acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 6º.- Serán los fines y actividades de la asociación:

FINES:

Apoyar el desarrollo empresarial, mediante transferencia de la información y el conocimiento, al objeto de fortalecer las condiciones más favorables para la eficiencia, la innovación, la internacionalización, la generación de puestos de trabajo y mejoras de las

condiciones de vida del entorno, así como avanzar en la racionalización y simplificación de los tramites administrativos y mejorar la imagen de los emprendedores/as.

ACTIVIDADES:

- a) Establecer por sí misma o en colaboración con otras entidades y Organismos Públicos, servicios de uso común para todos sus asociados/as.
- b) Establecer por sí misma o en colaboración con otras Entidades u Organismo Públicos, servicios de uso común a todas las empresas enclavadas en el Polígono.
- c) Lograr, sin menoscabo de la independencia de las empresas asociadas, una calidad tal en las construcciones que resalte y colabore a la estética general del Polígono.
- d) Representar, orientar y defender los intereses comunes de los asociados/as frente a terceros – personas físicas, jurídicas y Organismos Públicos en general - así como los intereses propios de la asociación.
- e) Orientar y desarrollar toda clase de iniciativas que pueden redundar en beneficios de sus asociados/as.
- f) Informar y asesorar, técnica, económica y financieramente a sus asociados/as.
- g) Fomentar la relación de buena vecindad entre las Empresas del Polígono, evitando y dirimiendo las contiendas o diferencias que puedan surgir entre ellas con motivo de dichas relaciones o del uso de los servicios comunes, como actuación previa a cualquier actuación judicial.
- h) Administrar bienes y servicios de uso común o encomendar ello a un tercero.
- i) Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas reglamentarias que se establezcan.
- j) Coordinar con la administración todo tipo de actuaciones conducentes a la mejora de los servicios del polígono.
- k) Adherirse o federarse o confederarse con cualquier ente empresarial de carácter temporal o permanente
- l) Ejercitar ante los Tribunales y cualesquiera otros organismos públicos y para-estatales, las acciones que procedan con arreglo a las leyes.
- m) Cualesquiera otros fines lícitos que puedan considerarse de interés para las empresas que forman parte del Polígono, dentro del espíritu que inspira la constitución de esta Asociación.

La Asociación no persigue fines lucrativos, ni políticos y todos los ingresos de que pueda disponer se destinarán al cumplimiento de los fines expresados en el punto anterior, a conservación y mantenimiento de las instalaciones y servicios de uso común y en general a cualquier fin lícito que redunde en beneficio de la Asociación o de la comunidad.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7º.-

Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas o jurídicas propietarias de parcelas o titulares de empresas enclavadas en el denominado Polígono Industrial de NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE y en las futuras ampliaciones y anexos que en el mismo se produzcan.

Las empresas o empresarios/as que lo deseen deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al presidente/a de la Asociación. Será competente para decidir el ingreso en la Asociación su Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes.

La solicitud de inscripción por las empresas se acompañará de la documentación suficiente que pruebe su existencia y actividad.



Contra el acuerdo denegatorio de ingreso, podrá presentarse recurso en un plazo de 15 días desde la notificación ante el mismo órgano, y posteriormente, caso de confirmarse dicha denegación, ante la Asamblea General en el plazo de 30 días.

Los asociados/as que sean propietarios de varias parcelas, se computarán como unidad, tomando como superficie los metros cuadrados que sumen las distintas parcelas de su propiedad.

En el supuesto de que el asociado fuese persona jurídica, será representante de la misma en la Asociación, la persona física que aquel designe con poder bastante para ello, bien entendido que solo la persona designada podrá ser elegida vocal, quedando dicha plaza vacante en el supuesto de cesar como representante de la empresa que lo designó.

Las nuevas incorporaciones de asociados/as, no fundadores, se fallarán provisionalmente por la Junta Directiva quien comprobará si el solicitante reúne las condiciones del párrafo anterior, fallando definitivamente sobre tales incorporaciones a la Asamblea General.

Los asociados/as admitidos provisionalmente por la Junta Directiva tendrán, hasta tanto sean o no ratificados por la Asamblea General, los mismos derechos y obligaciones que los socios definitivos.

El ingreso de nuevos asociados/as con posterioridad al momento de la constitución de la asociación y una vez pasado un año desde la citada constitución, llevará consigo el pago de un semestre de cuota en concepto de cuota de ingreso. La citada cantidad podrá ser revisada en el futuro a la alta o la baja por la junta directiva.

Los ingresos de nuevos asociados/as que se efectúen antes de concluir el año de la constitución de la asociación no llevará aparejada ninguna cuota de ingreso.

Quienes sucedan a otros asociados/as por haber adquirido sus empresas, por actos "inter vivos" o "mortis causa", ostentarán los mismos derechos y obligaciones que sus antecesores, si en ellos concurren los requisitos establecidos en estos Estatutos y previa prueba del título que acredite la subrogación.

Artículo 8º.-

Se dejará de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

- 
- a) Renuncia voluntaria, notificada fehacientemente a la Asociación con una antelación de dos meses.
 - b) Cesión por cualquier título de la propiedad de las parcelas enclavadas en el Polígono, abandono de la actividad empresarial en el mismo o pérdida de la condición de representante legal de un asociado.
 - c) Acuerdo de la Asamblea General por no haber cumplido el asociado con las normas contenidas en estos Estatutos y, en particular, por no estar al corriente del pago de las cuotas de un año y derramas ordinarias o extraordinarias válidamente acordadas para la atención de los presupuestos de la Asociación.

La pérdida de la condición de Asociado por cualquiera de los motivos expuestos llevará consigo la de todos los derechos, sin excepción alguna, y sin que el excluido pueda exigir la devolución, total o parcial, de las cuotas y derramas satisfechas. En caso de readmisión, que será concedida discrecionalmente por la Asamblea General, el asociado readmitido deberá, previamente, ponerse al corriente en el pago de todas las cuotas o derramas satisfechas por los demás asociados/as durante el período en que fue baja.

Quedarán en suspenso los derechos de un asociado por cierre de su empresa. Para recuperar el uso de sus derechos, solucionada su situación, deberá ponerse al corriente en el pago, en la forma expresada en el párrafo anterior.

Las altas y bajas se harán constar en un libro que se abrirá al efecto.

Artículo 9º.-

La afiliación a la Asociación llevara inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y de conformidad con los presentes Estatutos. La citada cuota se aplicará a las necesidades de la Asociación, conforme acuerde la Asamblea General.

El pago de la cuota anual establecida al respecto es de obligado cumplimiento para todos sus asociados/as.

TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS/AS

Artículo 10º.-

1.- Todos los asociados/as ostentan los siguientes **derechos**:

- a) Elegir y ser elegido para puestos de representación, y ejercer en su caso la representación.
- b) Ser amparado por la asociación en la defensa de sus intereses legítimos y que queden dentro del ámbito de la misma.
- c) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los Estatutos.
- d) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 39 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- h) Formular propuestas, peticiones y expresar libremente su opinión en todos los asuntos de interés profesional.
- i) Utilizar los servicios y disfrutar de los beneficios que pueda proporcionarle su asociación.
- j) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de los que forma parte.





2.- Para el ejercicio a que se refiere el apartado c), cada asociado tendrá un voto por su condición de propietario o empresario y además los propietarios tendrán otros tantos votos según el baremo de superficie de parcela o fracción de ella siguiente:

<u>Superficie de parcela</u>	<u>voto asociado</u>	<u>voto superficie</u>
Hasta 1.360 m ²	1 voto	1 votos
De 2040 m ² a 2.724 m ²	1 voto	2 votos
De 2.725 m ² a 4.079 m ²	1 voto	4 votos
De 4.080 m ² a 5.449 m ²	1 voto	6 votos
De 5.450 m ² en adelante.....	1 voto	8 votos

3.- Para ejercitar el derecho de censura previsto en el apartado f), será preciso presentar a la Junta Directiva la correspondiente moción por escrito y con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la sesión de la Asamblea General.

4.- Para el ejercicio del derecho de información previsto en el apartado d) y g), los asociados/as se dirigirán por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General, en forma verbal, durante la celebración de la sesión plenaria de ésta, solicitando los informes o aclaraciones que estimen precisos.

Artículo 11º.-

Los asociados/as tendrán las siguientes **obligaciones**:

- Instar para que se ejerzan acciones o interpongan recursos en beneficio de los asociados/as.
- Ajustar su actuación a la normativa vigente, los presentes Estatutos y a su Reglamento de Régimen Interior si es aprobado
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Respetar la libre manifestación de criterios y pareceres, no entorpeciendo directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- Facilitar información solvente o responsable, cuando le sea requerida por los Órganos de Gobierno de esta Asociación, con la garantía del secreto profesional.
- Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que le correspondan, para el sostenimiento y desarrollo de la Asociación.
- Atender las peticiones de los Órganos de Gobierno encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines y actividades.
- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- Prestar a la Asociación la colaboración necesaria para el buen logro de sus fines y actividades.
- Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos
- Guardar secreto sobre las materias que tengan carácter reservado.
- Cualesquiera otras que resulten de la aplicación de estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, acuerdo de la Asociación y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 12º

SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

En caso de incumplimiento de deberes asociativos, podrán interponerse las siguientes sanciones, que conocerá la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva:

- a) Apercibimiento, verbal o escrito.
- b) Suspensión temporal.
- c) Expulsión por las siguientes causas:
 - Deslealtad grave y reiterada en relación con los fines e intereses de los asociados/as y de la asociación.
 - Por falta de probidad.
 - Por otras causas, que a juicio de la Asamblea, implique o afecte gravemente a la marcha de los fines de la Asociación.

A excepción hecha del apercibimiento que tiene el carácter de “falta grave” y no es recurrible, para la imposición de las demás sanciones será preciso la formación de un expediente con audiencia al interesado, pudiendo la Junta Directiva graduar la falta de sanciones, de apercibimiento suspensión o expulsión, en cuyo caso y por causas muy justificadas, la decisión final corresponderá a la Asamblea General, ante la que, podrá recurrir el afectado.

En el expediente disciplinario, se efectuará la previa designación de un Instructor/a y Secretario/a, cargos que podrán recaer en cualquier asociado, formulándose pliego de cargos teniendo el interesado un plazo de 15 días para su contestación a efectos de que pueda preparar su defensa siendo la resolución que recaiga en otro plazo no superior a quince días, acordada por la Junta directiva, una vez recibidas las actuaciones del instructor.

Toda sanción, salvedad hecha del apercibimiento, podrá recurrirse ante la Asamblea General, por lo que ninguna sanción será firme hasta que no sea resuelto el recurso o terminado el plazo de quince días concedido para interponerlo.

ARTÍCULO 13º

PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO

Podrán ser causas de pérdida de la cualidad de miembro:

Con carácter voluntario:

- a) Por renuncia del interesado, notificada a la Junta Directiva con seis meses de antelación a la fecha en que deba surtir efectos, mediante escrito y previo cumplimiento hasta dicha fecha de todas sus obligaciones.

Con carácter punitivo:

- a) El incumplimiento grave y reiterado de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen interior.
- b) La inhabilitación o suspensión declarada en procedimiento judicial por sentencia firme.
- c) La falta de pago de las cuotas (cuyo número y cuantía determinará la Junta Directiva).
- d) Por acuerdo de la Asamblea General en virtud de expediente disciplinario sancionador.
- e) Por fallecimiento de su titular, salvo que se solicite la subrogación del nuevo titular de la misma empresa, en un plazo no superior a dos meses.
- f) Por traslado de su industria fuera del marco territorial de los estatutos.



EFFECTOS DE LA BAJA EN LA ASOCIACIÓN

La pérdida de la cualidad de miembro no dará derecho a ningún tipo de devolución de las cuotas o aportaciones satisfechas, renunciando expresamente a cualquier reclamación sobre la entidad, y será responsable de la participación en los gastos, derechos y obligaciones por las gestiones en curso hasta la fecha de la baja.

En los casos de que un asociado/a separado voluntariamente decida posteriormente su reincorporación, deberá hacer efectiva una cuota extraordinaria por la cuantía que fije la Junta Directiva que decida su readmisión. Dicha cuantía deberá ser ratificada por la Asamblea General.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14º.-

Todos los miembros de la Asociación tendrán igualdad de derechos y obligaciones.

Artículo 15º.-

Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- A) La Asamblea General
- B) La Junta Directiva
- C) El Presidente/a.
- D) Comité de Dirección

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º.-

La Asamblea General está constituida por todos los asociados/as que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

Artículo 17º.

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus asociados/as, quedando a salvo los recursos legales pertinentes. Por consiguiente todos los asociados/as, incluso los ausentes y los disidentes, quedarán sometidos a los Acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 18º.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año para estudiar y en su caso aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior, planes y presupuestos del ejercicio vigente y en general para tratar cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en el Orden del día. Y la Extraordinaria, cuando lo soliciten un veinticinco por ciento de los asociados/as o por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 19°

Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, se convocarán por comunicado del Presidente/a de la Asociación mediante notificación personal y escrita a todos los asociados/as, sin que sea necesaria la certificación de la misma, con diez días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediese, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria, entre las que al menos deberá existir un plazo de media hora.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los asociados/as, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión.

Asimismo, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 25 por ciento de los asociados/as asistentes a la misma.

Artículo 20°

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros y, en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes salvo los previstos en el artículo veinte.

Artículo 21°

La Junta Directiva, por mayoría absoluta de todos sus miembros, podrá solicitar de su Presidente/a la convocatoria de Asamblea General extraordinaria, el cual estará obligado a convocarla haciendo constar en el orden del día los asuntos sobre los que se habrá de tratar.

Artículo 22°

La Asamblea General quedará válidamente convocada y constituida, para tratar sobre cualquier asunto siempre que estén presentes o representados todos los asociados/as sin excepción y los asistentes acuerden por unanimidad la celebración de la sesión, sin necesidad de ningún otro requisito, salvo las autorizaciones administrativas que sean necesarias.

Artículo 23°

Para que la Asamblea General pueda acordar válidamente la disolución de la misma, la imposición de cuotas o derramas de carácter extraordinario, constituir o dar de baja a la Asociación o asociarse a otras asociaciones, cesar o sustituir miembros o cargos de la Junta Directiva antes de concluir su período de mandato, aprobar, modificar o suprimir reglamento o reglamentos de régimen interior y en general cualquier modificación de los Estatutos será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.





Artículo 24º.-

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al **Presidente/a de la Asociación** y, en ausencia de éste, el Vicepresidente/a.

Compete al Presidente/a de la Asamblea, o al que haga sus veces, dirigir los debates, concediendo o retirando la palabra y llegando incluso a expulsar de la sala a quienes atenten contra la buena marcha de la reunión, admitir o denegar la entrada a la sesión a personas que no sean asociados/as, cuidar de que se cumpla el orden del Día y en general velar por la buena marcha de la sesión, siendo sus decisiones inapelables.

El Presidente/a tendrá voto de calidad para dirimir los empates.

Artículo 25º.- Son funciones y competencias de la Asamblea General:

A) Serán facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados/as.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) La Elección de cargos, por medio de voto directo, libre y secreto.
- d) Conocer de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados/as, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g) Aprobar o reformar los Estatutos.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados/as.
- j) La adhesión (o creación) a Federaciones o Confederaciones.
- k) Conocer y tomar acuerdos sobre cualquier otro tema que afecte directa o indirectamente a la asociación.

B) Serán facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Modificar y reformar los estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes de final de plazo de mandato, los elegidos lo serán solo por el tiempo que reste para la renovación.
- c) Aprobar la posible federación con otras Asociaciones.
- d) Acordar la disolución de la Asociación y nombrar liquidadores.
- e) Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios, se inscriban en el orden del día.
- f) Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General ordinaria o a la junta Directiva.

Artículo 26º.

Cualquier asociado/a puede hacerse representar en la Asamblea General por otro asociado/a, debiendo constar tal representación por escrito y especificando especialmente la sesión a que la misma se refiere. No se admitirán a terceros salvo que tengan conferido poder notarial.

Artículo 27°.

No tendrán derecho a voz ni voto los asociados/as que se hallen al descubierto en el pago de las cuotas o derramas ordinarias o extraordinarias acordadas por la asociación.

Artículo 28°.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un Libro al efecto, firmadas por el Presidente/a y el Secretario/a.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General, lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exigen mayoría cualificada.

DE LA JUNTA DIRECTIVA , EL PRESIDENTE/A Y COMITÉ DE DIRECCIÓN

Artículo 29°.

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará constituida por un Presidente/a, un Vicepresidente/a y un máximo de siete y nunca inferior a tres Vocales, de los cuáles dos de ellos ostentarán el cargo de Secretario/a y Tesorero/a elegidos todos por la Asamblea General, mediante voto libre y secreto.

Artículo 30°.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos durante tres años y podrán ser reelegidos por tres veces más, pudiendo después de un período de tres años sin pertenecer a la Junta Directiva, volver a presentarse para formar parte de la misma.

La elección de vocales se hará en la Asamblea General Ordinaria, cada tres años.

El sistema de elección de vocales será el de listas abiertas entre todos los Asociados/as, debiendo enviar sus candidaturas a las oficinas de la Asociación, con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General, eligiéndose los siete más votados, o en su caso los que la hubieren presentado sino se hubiera alcanzado el número de siete. En caso de empate a votos, se procederá a una segunda vuelta entre las candidaturas más votas.

La Junta la integrarán, un Presidente/a, que representa a la Asociación, salvo que expresamente la Junta recabe para sí tal representatividad, teniendo en general las facultades que le confieren estos Estatutos, un Vicepresidente/a que sustituirá al Presidente/a en casos de ausencia o enfermedad, un Secretario/a, que tendrá a su cargo toda la gestión administrativa de la Asociación, un Tesorero/a que se ocupará de dirigir la contabilidad de la Asociación, y el resto serán vocales con voz y voto en la Junta Directiva, pudiendo encomendarles la Junta cualquier misión concreta.

Para facilitar las tareas administrativas de la Asociación el Ayuntamiento de Villaquilambe, podrá poner a disposición de la Junta Directiva, un trabajador/a municipal para dirigir las tareas administrativas en colaboración con el Secretario/a y el Tesorero/a de la Asociación.

La elección de Presidente/a, se realizará entre los vocales de la Junta Directiva, necesitando en primera votación mayoría absoluta, y en segunda, mayoría simple. Se procederá de la misma forma para la elección de los demás cargos de la Junta Directiva.





La Junta Directiva estará constituida por un número de asociados/as impar, que no será inferior a siete ni superior a quince. La modificación de este número dentro de los límites expuestos no requerirá acuerdo de Asamblea, ni implicará modificación de Estatutos.

Artículo 31º.

Si durante el tiempo para el que fueron nombrados se producen vacantes en la Junta Directiva, podrá ésta designar entre los asociados/as las personas que hayan de ocuparlas interinamente, hasta que se reúna la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 32º.

La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, por lo menos una vez cada tres meses. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente/a por su propia iniciativa.

El Presidente/a de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con cinco días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

El Presidente/a de la Junta Directiva deberá, previa solicitud de 1/3 de todos sus componentes, convocar reunión extraordinaria de la misma para debatir mociones de censura al propio Presidente/a o a cualquiera de sus miembros, los cuáles perderán sus cargos si se aprueba la moción por 2/3 de todos los miembros que la componen.

Artículo 33º.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida, cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente/a y el Secretario/a o quienes les sustituyan.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto.

Si por cualquier motivo algún miembro de la Junta Directiva no pudiera asistir a alguna sesión, ése podrá delegar su representación y voto a cualquier otro miembro de la citada Junta Directiva.

La citada representación habrá de ser comunicada a Junta Directiva, previa a su celebración, por fax o escrito.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes y/o representados. En caso de empate el Presidente/a o la persona que lo sustituya tendrá voto dirimente.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente/a y el Secretario/a, se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 34º.

Los cargos de la Junta Directiva no darán derecho a retribución alguna, sin perjuicio de que la Junta Directiva asigne gratificaciones, dietas o gastos de representación que considere oportunos.

Artículo 35°.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos, en cualquier momento por la Asamblea General.

Artículo 36°.

Son funciones y atribuciones **del Presidente/a:**

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva.
- d) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- f) Autorizar las Actas de las reuniones.
- g) Cuantas la Ley le confiere a la Asamblea General le delegue o amplíe.
- h) Proponer a la Junta Directiva, si procediera, el nombramiento de un Gerente.

Artículo 37°.

El Vicepresidente/a de la Asociación, lo será de ésta y de la Junta Directiva.

Sustituirá al Presidente/a en sus ausencias y si se produjera la vacante de éste, desempeñará la Presidencia en tanto se realiza nueva elección.

Artículo 38°.

El Secretario/a de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma y tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios.

Además le corresponde:

- a) Cursar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando Acta de la misma.
- b) Custodiar los libros de Actas, documentación y archivo de la Asociación
- c) Extender y firmar con el visto bueno del Presidente/a, las certificaciones que se le pidan y sean procedentes
- d) Adoptar y ordenar cuantas medidas, laborales o administrativas, sean precisas para la buena marcha de la Asociación.
- e) Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran y no efectúe directamente el Presidente/a, ante toda clase de Organismos, Autoridades, Entidades y personas, físicas o jurídicas, para mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 39°.

El Tesorero/a de la asociación cuidará de la conservación de todos los fondos interviniendo en todos los documentos relativos a cobros y pagos, supervisando la contabilidad en general.

Así mismo ordenará los gastos y autorizará los pagos. No obstante la realización de los pagos requerirá la firma conjunta del Presidente/a o Secretario/a de la Asociación y la del Tesorero/a de la misma.





Artículo 40º: Composición del Comité de Dirección

La Junta Directiva podrá delegar permanentemente todas o algunas de sus funciones, salvo la de rendición de cuentas, en un Comité de Dirección, constituido por el Sr. Presidente/a y otros dos miembros de la Junta Directiva.

La designación de estos dos miembros que hayan de pertenecer al Comité, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes de la Junta Directiva.

Igualmente la Junta Directiva podrá delegar sus funciones o algunas de ellas, salvo la de rendición de cuentas, en un/a Gerente, que no precisará ser miembro de la Asociación, considerándose como órgano de gestión de la misma y siendo sus funciones las siguientes:

- a.- Colaborar directamente con la Presidencia de la Asociación y asesorarla en los casos en que fuese requerido para ello.
- b.- Advertir de los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Asociación.
- c.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a los asociados/as cuando así proceda.
- d.- Proponer a la Junta Directiva la contratación o despido del personal y el establecimiento o contratación de servicios y asesorías técnicas.
- e.- Ejercer la dirección y control inmediatos de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.
- f.- Cuidar la conservación de los fondos y firmar e intervenir la documentación de cobros y pagos, además de supervisar la contabilidad de la Asociación.
- g.- Atender al despacho de la correspondencia y custodiar los libros y la documentación de la Asociación.
- h.- Redactar la Memoria anual.
- i.- Ejercitar cuantas otras funciones le fuesen confiadas por la Presidencia y Órganos de Gobierno.

Los cargos del Comité de Dirección no darán derecho a retribución alguna.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41º.

La Asociación carece de patrimonio inicial. En el futuro se reintegrará con las aportaciones de los asociados/as y con los bienes y derechos de cualquier clase que, de acuerdo con las leyes, reciba de particulares, entidades u organismos oficiales. Dicho patrimonio pertenecerá exclusivamente a la Asociación como persona jurídica distinta de sus miembros.

Artículo 42º.

Son recursos propios de la Asociación:

Las cuotas, de inscripción, readmisión, periódicas o de cualquier otra índole, cuyo importe y características señalará la Junta Directiva

Los repartos, derramas o similares reglamentariamente aprobados.

Los derechos, tasas y exacciones que correspondan percibir.

Los productos y rentas de sus bienes, intereses de cuentas bancarias y los demás productos financieros.

Las donaciones, subvenciones, aportaciones o premios que pueda recibir

Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

Artículo 43°.

Todos los asociados/as vendrán obligados al sostenimiento de la Asociación y sus servicios, satisfaciendo a tal fin las cuotas ordinarias y extraordinarias o las derramas que se acuerden por la Asamblea General.

La fijación de las cuotas o derramas se hará a razón de los votos asignados a cada asociado, según lo especificado en el artículo 10, apartado 2 de estos Estatutos.

En caso de subrogación el cesionario vendrá obligado al pago de las cuotas que su cedente tuviera pendientes.

Artículo 44°.

Las cuotas y derramas se entenderán entregadas a fondo perdido. Las obras, instalaciones y servicios que se realicen u organicen y los bienes y derechos que la Asociación adquiriera a título oneroso o gratuito de terceras personas o de entidades u organismos oficiales, pertenecerán a la Asociación como persona jurídica.

Excepcionalmente para el caso de que no se lleven a cabo proyectos para los cuales la Asociación hubiere percibido derramas o cuotas extraordinarias, podrán ser estas reintegradas a los asociados/as, en todo o en parte, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 45°.

La Junta Directiva efectuará anualmente un Presupuesto de Ingresos y Gastos que presentará a aprobación a la Asamblea General Ordinaria, o Extraordinaria. Asimismo se presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para su aprobación en la misma, reunida en tiempo y forma con carácter de Junta General Ordinaria.

La Asamblea General deberá aprobar, en su reunión plenaria, la liquidación del Presupuesto del Ejercicio precedente. A tal fin, junto con la convocatoria de Asamblea, se remitirá un extracto del Balance a todos los asociados/as para que puedan tener conocimiento en el momento de a aprobación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La asociación deberá llevar obligatoriamente los libros que por disposiciones legales le sean requeridos, así como someterse al régimen fiscal y contable que le sea aplicable, y en todo caso:

a) El libro o registro de los asociados/as, donde se constatarán los siguientes elementos de información:

- Nombre o razón social de la empresa
- Dirección completa
- Persona responsable ante la Asociación.

b) El libro de Balances

c) El Libro de caja

d) El libro de Actas de :

- La Junta Directiva
- La Asamblea General, Ordinaria y/o Extraordinaria.



TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46º.- La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

1.- Por acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de asociados/as que representen al menos las dos terceras partes de los votos correspondientes a la totalidad de los miembros de la Asociación.

2.- Por Sentencia Judicial y por disposición de la autoridad competente que no den lugar a ulterior recurso.

3.- Por las causas establecida en el artículo 39 del Código Civil o por cualquier otra prevista en las demás disposiciones legales o en los presentes Estatutos.

Artículo 47º.- Acordado o decretada la disolución, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones y a asegurar el pago de las que no sean susceptibles de cumplimiento inmediato.

En caso de disolución por acuerdo de la Asamblea, los asociados/as no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que ellos mismos hubieran contraído como tales miembros de la Asociación.

Artículo 48º.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a mejoras en los servicios comunitarios del Polígono Industrial.

Artículo 49º.- De acordarse otra cosa por la Asamblea General, por mayoría simple, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Rectora.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los presentes estatutos podrán ser modificados, a tenor de lo indicado en el art. 23, con la siguiente salvedad:

El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos, por una tercera parte de los asociados/as, y será remitido a todos los miembros de la asociación para su conocimiento, con una antelación mínima de 20 días.

SEGUNDA.- Esta asociación se podrá integrar en la Federación o Asociación de Polígonos de Castilla y León (FEPECYL), quedando facultada la Junta de Gobierno para realizar todos los tramites precisos para su integración como miembro en la meritada Federación.

TERCERA.- Las empresas de los colectivos asociados/as y los propietarios/as de parcelas, por el hecho de pertenecer a la Asociación, se comprometen a cumplir cuanto se contiene en los presentes Estatutos, reglamento y acuerdos de los Órganos de Gobierno tomados dentro de la esfera de su respectiva competencia.



DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos, se aplicara la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Villaquilambre, a día 10 de mayo de 2010.

El presidente

D. Juan José Álvarez de Lera.....

El secretario

D. Heliodoro Vidal de Prado

D.

D.

D.

D.

VISADOS: Los presentes Estatutos de la entidad denominada Asociación del Sindicato Industrial de Navatero - Villaquilambre con n.º de Registro 3713 Sección 1ª conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación por Resolución de fecha 18 de Mayo de 2012 se procede a la modificación de los Estatutos

León, 18 de Mayo de 2012.
EL SECRETARIO TERRITORIAL

D.



Fdo.: SUCC. TR. ALVAREZ.16